

**ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD  
PROCESO DE SELECCION MINIMA CUANTIA****I. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

ENTIDAD	<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA</b>
DEPENDENCIA QUE DESCRIBE LA NECESIDAD	PRESIDENCIA
FUNCIONARIO RESPONSABLE	<b>AMED JOSÉ ZAWADY PUPO</b>
FECHA DE SOLICITUD	ABRIL 10 DE 2026
OBJETO DEFINIDO EN EL ESTUDIO PARA CONTRATAR.	CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADA EN ALTA CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PERIODO 2026.

**II. ELEMENTOS DEL ESTUDIO** (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015)**2.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER**

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

La Asamblea Departamental del Magdalena es una entidad con autonomía administrativa, que desempeña las funciones dadas por la constitución y las leyes, especialmente las señaladas en los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia; el decreto 1222 de 1986 y el reglamento interno.

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 19 de la ley 2200. Son funciones de las Asambleas Departamentales: 8. Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la Asamblea para el período previsto en la presente ley.

Por su parte el artículo 32 de la ley 2200 señala que La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno. El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible. Su elección el primer año se realizará en el primer período de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el Último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo secretario.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo. El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

Por su parte el artículo 153 de la ley 2200, señala que Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo [126](#) de la Constitución Política, la ley 1904 de 2018 se aplicará por analogía.

Que el artículo 5 de la ley 1904 señala que la Institución de Educación superior con la que se realice el proceso de convocatoria pública debe contar con acreditación en alta calidad con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

En consecuencia, la Asamblea dentro del desarrollo de sus metas y objetos misionales requiere en cumplimiento de la misión constitucional la necesidad de contratar una Institución de educación superior acreditada en alta calidad para “prestar servicios al acompañamiento técnico, administrativo en la admisión, elaboración y evaluación de pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes y consolidación de resultados para la conformación de lista de elegibles al cargo de secretario (a) general de la Asamblea Departamental del Magdalena, correspondiente al periodo institucional 2026” en el marco de la convocatoria pública para la elección del secretario general de la Asamblea Departamental del Magdalena periodo 2026.,

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso para contratar el servicio requerido, para lo cual se tendrá en cuenta los principios y procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto, Ley 1474 de 2011 artículo 94, Decreto 1082 de 2015, y demás Normas que le sean aplicables.

Que en las Disposiciones Especiales, **CAPÍTULO 2, SUBSECCIÓN 5** del Decreto 1082 de 2015, reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011 y en el presente capítulo salvo las menciones expresamente afectadas en el presente Decreto a esta modalidad, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

Ahora bien, de conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección, según sea el caso, la elaboración de un estudio previo simplificado, según lo preceptuado en el Decreto 1082 del 2015 y en el artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

En ese orden, la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, procede a analizar el estudio previo para realizar todas las actuaciones administrativas necesarias para contratar lo siguiente: **“Contratar una Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad para Prestación de servicios de acompañamiento técnico y administrativo para la admisión, elaboración y evaluación de pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes y consolidación de resultados, orientados a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena, periodo institucional 2026, en cumplimiento de la convocatoria pública reglamentada para tal fin.”**

Una vez hecha la Justificación previa, se procede a la Invitación pública formulada a través del Portal Web: <https://www.colombiacompra.gov.co> portal único de contratación o en su defecto, en un lugar de su sede de fácil acceso al público; la Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes; se indicarán los criterios de selección que aplicará para definir el proceso, se hará la evaluación de la oferta u ofertas presentadas y se dará el traslado de la evaluación a la Presidencia de la Corporación a fin de que allí se autorice la elaboración del respectivo contrato o aceptación de oferta.

Es preciso señalar igualmente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.l y ss., del Decreto 1082 de 2015, el servicio que se pretende adquirir, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA para la vigencia 2026.

## **2.2. ANALISIS DEL SECTOR: CONDICIONES LEGALES, COMERCIALES, FINANCIERAS, ORGANIZACIONALES, TECNICAS Y DE RIESGO DEL SECTOR.**

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente). <https://www.colombiacompra.gov.co/>.

La actividad económica está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, los cuales son:

**1. Sector primario:** Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran:

- 1.1. La agricultura
- 1.2. La ganadería
- 1.3. La silvicultura
- 1.4. La caza y la pesca
- 1.5. El sector forestal.

No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

**2. Sector secundario:** Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

2.1. Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.

2.2. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos y todo tipo de productos provenientes del sector primario sujeto a ser transformado.

2.3. Energía: Producción de electricidad

**3. Sector terciario:** Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. A este sector pertenecen:

3.1. Transporte

3.2. Comunicaciones

3.3. Comercio

3.4. Turismo

3.5. Sanitario

3.6. Educativo

3.7. Servicios Financieros

3.8. Gobierno

3.9. Servicios profesionales no relacionados con la I&D y la tecnología.

**4. Sector cuaternario:** Al igual que los sectores primarios, secundario y terciario, el sector cuaternario es una parte de la economía cuya característica es estar basado en el conocimiento e incluir servicios tales como la generación e intercambio de información, tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera y otros servicios o actividades principalmente intelectuales. Se incluyen los servicios profesionales de mano de obra altamente calificada generalmente vinculados a la I&D y la generación de tecnología. Es indispensable aclarar que el tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.



El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, **los servicios de educación**, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo.

En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Sistema Educativo Colombiano lo conforman: la Educación Inicial, la Educación Preescolar, la Educación Básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la Educación Media (dos grados y culmina con el título de bachiller), la Educación Superior y la Educación para el Trabajo y el Talento Humano.

En nuestro Sistema Educativo, se reconocen los siguientes tipos de educación: (i) la educación formal, (ii) la educación no formal, hoy en día llamada, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, (iii) la educación informal.

Educación Formal: es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos, a esta pertenecen la educación preescolar, básica primaria y secundaria, media y superior. Este tipo de educación está regulado entre otras normas, por la Leyes 115 de 1994, 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015.

En el presente asunto, se pretende contratar los Servicios de una Institución de Educación Superior Pública o Privada, con Certificación de Alta Calidad, para que la misma adelante la Convocatoria Pública que conlleve a la Elección del Secretario General de la Asamblea Departamental, actividad que se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *“Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. A este sector pertenecen: “3.9. Servicios profesionales no relacionados con la I&D y la tecnología.”*

A partir de lo anterior, es claro que los servicios requeridos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal, comercial. Se deja claro que no se hará análisis desde el punto de vista, financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo- pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los bienes requeridos en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

### **CONDICIONES LEGALES.**

El artículo 2° de la Constitución Política señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

- A. El artículo 334 de la Constitución Política, establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.
- B. La demanda del servicio en este caso, surge especialmente en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la ley 2200 de 2022

## **2.3. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES**

### **2.3.1. Objeto**

Para atender la necesidad, se requiere Contratar una Institución de Educación Superior (IES) pública o privada, con acreditación en alta calidad vigente, para la “Prestación de servicios de acompañamiento técnico y administrativo para la admisión, elaboración y evaluación de pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes y consolidación de resultados, orientados a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena, periodo institucional 2026, en cumplimiento de la convocatoria pública reglamentada para tal fin.”

### 2.3.2. Descripción del objeto a contratar identificado con el clasificador de bienes.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
86121700	Servicios de instituciones de educación Superior Universidades y Politécnicos
80111607	Servicios de apoyo para auditoría o actividades relacionadas.
80101511	servicios de asesoría y estrategia para la gestión de entidades

### 2.3.3. Especificaciones del proceso del objeto a contratar

Eje de Acompañamiento	Descripción Técnica y Entregable (2026)
Admisión y Requisitos	Informe de verificación de requisitos mínimos y proyecto de listado de aspirantes admitidos.
Pruebas de Conocimiento	Cuestionarios técnicos aplicados, actas de aplicación presencial y listado de puntajes obtenidos.
Antecedentes	Matriz de valoración de formación y experiencia con soportes de calificación individual.
Consolidación	Informe técnico final para la conformación de la lista de los elegibles para el periodo 2026.

## 2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA ASAMBLEA

### 2.4.1. Del contratista

Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista asumirá las siguientes obligaciones, estructuradas por los ejes técnicos definidos:

**FASE DE ADMISIÓN:** Brindar soporte técnico y administrativo en la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes, analizando la suficiencia de los documentos aportados frente a las exigencias legales del cargo, y proyectar el listado de admitidos y no admitidos debidamente motivado.

**ELABORACIÓN DE PRUEBAS:** Diseñar y estructurar una batería de preguntas destinada a la evaluación de conocimientos académicos, asegurando que su contenido se encuentre debidamente alineado con las competencias funcionales exigidas para el cargo de Secretario(a) General, y bajo estrictos protocolos de confidencialidad y reserva.

La institución de educación superior será la responsable de la custodia y reserva de los cuadernillos que contienen las preguntas de las pruebas a aplicar. Dichos cuadernillos deberán ser abiertos en presencia de un delegado de la Asamblea, con el propósito de garantizar la integridad de su contenido y verificar la transparencia del proceso

**EVALUACIÓN DE PRUEBAS:** Aplicar y calificar las pruebas de conocimiento, garantizando la logística necesaria en la ciudad de Santa Marta y el uso de herramientas técnicas que aseguren la objetividad, transparencia y trazabilidad de los resultados obtenidos por los aspirantes.

**VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** Realizar el estudio y ponderación de la formación académica y experiencia adicional (valoración de hoja de vida con los soportes requeridos en la convocatoria publicada en la página oficial de la Asamblea Departamental del Magdalena) de los aspirantes a secretario (A) general que superen la prueba de conocimientos, aplicando estrictamente la tabla de puntuación definida en la Resolución de convocatoria para el periodo 2026.

**CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS:** Estructurar el informe técnico consolidado que integre los resultados de todas las etapas del proceso, con el fin de proyectar la lista de elegibles definitiva que servirá de base para la elección por parte de la Plenaria de la Asamblea.

**TRÁMITE DE RECLAMACIONES:** Elaborar las respuestas técnico-jurídicas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes en las etapas de admisión, resultados de pruebas y valoración de antecedentes, dentro de los términos del cronograma institucional.

**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Implementar protocolos de ciberseguridad para la protección de los datos personales de los inscritos y la integridad de los resultados, conforme a la Ley 1581 de 2012.

Eje de Acompañamiento	Descripción Técnica y Entregable (2026)
<b>Admisión y Requisitos</b>	Informe de verificación de requisitos mínimos y proyecto de listado de aspirantes admitidos.
<b>Pruebas de Conocimiento</b>	Cuestionarios técnicos aplicados, actas de aplicación presencial y listado de puntajes obtenidos.
<b>Antecedentes</b>	Matriz de valoración de formación y experiencia con soportes de calificación individual.
<b>Consolidación</b>	Informe técnico final para la conformación de la lista de elegibles para el periodo 2026.

#### OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente:

- Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ASAMBLEA y el Contratista.
- Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, las condiciones de invitación y la propuesta presentada y aceptada por la ASAMBLEA.
- Atender los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato tendientes a una correcta ejecución de esta.
- Informar oportunamente por escrito a la ASAMBLEA, directamente a la presidencia o a través del supervisor de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
- Acreditar el cumplimiento de sus aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con la normatividad aplicable vigente.
- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con el objeto y los alcances de este.

#### 2.4.2. DE LA ASAMBLEA

La ASAMBLEA se obliga especialmente a):

1. **Gestión de pagos:** Tramitar los honorarios del contratista de manera ágil, verificando que los soportes cumplan con lo pactado para asegurar la continuidad del servicio.
2. **Facilitación de insumos:** Entregar de forma clara y oportuna toda la documentación y bases de datos necesarias, resolviendo dudas técnicas para evitar retrasos en la ejecución.
3. **Supervisión colaborativa:** Realizar un seguimiento cercano al cronograma, brindando retroalimentación constante para asegurar que el resultado final supere las expectativas de la Asamblea.

#### 2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto Anual de la Asamblea Departamental del Magdalena para la vigencia fiscal 2022, se encuentra en el último rango establecido por el Literal b) Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, inferior a 120.000 S. M. L. M. V. y, en consideración a que el valor del contrato que ese pretende celebrar es inferior a 280 SMLMV y el valor del 10% de la menor cuantía corresponde a (\$32.480.000), el procedimiento de selección a utilizar será el de **MINIMA CUANTÍA**, regulado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015

Con fundamento en lo anterior, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto No.1082 del 2015.

El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, con

las particularidades establecidas en el Decreto No.1082 de 2015.

## 2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato es de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)**. y todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado.

### 2.6.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

Para realizar el análisis del valor estimado del contrato para “Contratar una Institución de Educación Superior (IES) pública o privada, con acreditación en alta calidad vigente, para la “Prestación de servicios de acompañamiento técnico y administrativo para la admisión, elaboración y evaluación de pruebas de conocimiento, valoración de antecedentes y consolidación de resultados, orientados a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Secretario(a) General de la Asamblea Departamental del Magdalena, periodo institucional 2026, en cumplimiento de la convocatoria pública reglamentada para tal fin.”, se tomó como base el plan de compras para la vigencia 2024 de esta corporación.

En observancia del **principio de planeación** y el deber de debida diligencia precontractual, y de conformidad con lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015**, se procedió a realizar el análisis del sector económico y el estudio de mercado correspondiente. Para la determinación del **presupuesto oficial**, se aplicó una metodología de **análisis comparativo de precios históricos** mediante la consulta técnica en la plataforma **SECOP II**, tomando como referencia procesos de contratación con objetos análogos adelantados por otras Entidades Estatales. Este ejercicio de promediación de valores de mercado garantiza la suficiencia presupuestal, la **economía (Art. 25, Ley 80 de 1993)** y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, asegurando que el valor estimado guarde estricta correspondencia con las condiciones de costos y precios vigentes en el sector.”

ENTIDAD	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE	02-12-061-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, DEL SECRETARIO GENERAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.	5.000.000
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA	MC-CMPC-002-2023	PROCESO PARA LA ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL	4.500.000 *
CONCEJO DISTRICTAL DE SANTA MARTA	MC-CDS-004-2024	CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL PARA EL CONCEJO DISTRICTAL DE SANTA MARTA PERIODO 2025	5.000.000
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA	MC-006-2024	CONTRATAR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADA EN ALTA CALIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA PERIODO 2024	3.866.667

En consecuencia, el **presupuesto oficial** para la presente contratación se ha fijado en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, valor que se deriva de la integración de dos componentes operativos fundamentales: la ejecución del concurso de méritos para Personero Municipal y la convocatoria pública para la elección de secretario general del Concejo. Este monto constituye una **oferta económica integral**, toda vez que incluye la estimación de costos directos, primas, tasas e impuestos de carácter nacional y municipal a que haya lugar, así como los demás

gastos asociados a la correcta ejecución del objeto contractual, tal como se detalla de forma pormenorizada en el **Anexo de Estudio de Mercado** que hace parte integral de este documento."

## 2.7. FORMA DE PAGO

LA ASAMBLEA pagará al contratista de la siguiente manera: un pago por el valor total del contrato, cumplidos los requisitos de ejecución por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M.L, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato y el pago de seguridad social.

Requisitos para el pago

- Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor.
  - Certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA, por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, adjuntando planilla de pago o certificación de encontrarse al día en el pago de estos aportes, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según el caso.
  - Factura y/o respectiva cuenta de cobro, según el caso.
  - Los anteriores documentos serán radicados en la secretaria general de la Asamblea Departamental y su pago se realizará dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes.
- De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo a la disponibilidad de recursos existentes en Bancos.

## 2.8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial asignado para la contratación que trata el presente documento, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Asamblea Departamental del Magdalena, para la Vigencia Fiscal 2026, de acuerdo con el CDP No.17 del diez (10) de abril de 2026, así:

CODIGO	DISPONIBILIDAD
N° 17 del 10 de abril de 2026	\$ 5.000.000

## 2.9 PLAZO DE EJECUCION.

El término de ejecución del futuro contrato es de hasta Cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

## 2.10. GARANTÍAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007** y la Sección 3 del **Decreto 1082 de 2015**, el contratista se obliga a constituir, a su costa y en favor de la Entidad, una **Garantía Única de Cumplimiento** emitida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera. Dicho amparo tiene como fin precaver la ocurrencia de los **riesgos previsible**s tipificados en la matriz de riesgos del proceso y garantizar la indemnidad de la administración ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales. La póliza deberá cubrir, como mínimo, los siguientes amparos:

Riesgos Amparados	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	10%	Vigencia igual al plazo del contrato y 4 meses mas

## 2.11. INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato será ejercida por el presidente de la Asamblea Departamental del Magdalena o por quien este designe.

Corresponderá al Supervisor el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado;
- b) Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) Certificar la ejecución de lo suministrado y autorizar los pagos, cuando a ello haya derecho.
- d) Verificar el pago del Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista.
- e) Formular requerimientos o recomendaciones al Contratista que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
- f) Suscribir las actas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual o que se deriven del presente contrato;
- g) Suscribir las actas parciales y finales de ejecución del contrato, en la medida que se encuentren conforme al contrato, oferta y pliego de condiciones;
- h) Proyectar el acta de liquidación del contrato;
- i) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

#### **2.12. CADUCIDAD.**

LA ASAMBLEA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el Contratista incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará por medio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstas en la ley.

#### **2.13. CESION.**

El Contratista no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita de LA ASAMBLEA, de conformidad con el artículo 43, inciso 3 de la Ley 80 de 1993.

#### **2.14. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.**

En el evento de **incumplimiento total o parcial** de las obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea por dolo o culpa imputable al **CONTRATISTA**, este pagará a favor de la **ASAMBLEA** una suma equivalente al **cinco por ciento (5%) del valor total del contrato** a título de **Cláusula Penal Pecuniaria**. Dicho monto se entenderá como una estimación anticipada de perjuicios y tendrá el carácter de indemnización parcial pero definitiva, sin que ello impida a la entidad el cobro de perjuicios adicionales debidamente probados. Para su efectividad, la entidad podrá compensar dicho valor de los saldos pendientes a favor del contratista, hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o, en su defecto, proceder mediante el cobro por **jurisdicción coactiva**, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011.

#### **2.15. CLAUSULA DE PRINCIPIOS.**

El presente contrato se somete integralmente a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad**, consagrados en los artículos **24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993**, así como a los postulados de la función administrativa y la gestión contractual pública. De igual manera, su ejecución estará sujeta a las normas que regulan la conducta ética y disciplinaria de los servidores públicos, en especial lo previsto en la **Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario)** y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen, garantizando la prevalencia del interés general y la protección del patrimonio público.

#### **2.16. LUGAR DE EJECUCION.**

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena. Las actividades administrativas y de coordinación se desarrollarán principalmente en las instalaciones de la **Asamblea Departamental del Magdalena** y/o en la sede de la **Institución de Educación Superior (IES)** contratada. No obstante, la aplicación de las pruebas de conocimiento deberá realizarse en la infraestructura física que garantice la IES en Santa Marta, la cual debe cumplir con los estándares de seguridad, capacidad y reserva requeridos para el proceso de convocatoria pública periodo 2026.

## 2.17. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 94, literal d), de la Ley 1474 de 2011, la comunicación de aceptación de la oferta junto con la propuesta del adjudicatario constituye el contrato celebrado y perfecciona el vínculo jurídico. No obstante, para efectos de formalidad administrativa, las partes podrán suscribir un documento contractual que recoja los términos acordados. Para dar inicio a la ejecución, se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP), la aprobación de las garantías y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la invitación pública."

## 2.18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

### 2.18.1. Jurídicos

#### A. DOCUMENTACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y CAPACIDAD:

1. **Carta de Presentación de la Propuesta:** Suscrita por el representante legal, donde manifieste bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 2200 de 2022.
2. **Existencia y Representación Legal:**
  - a. Para IES Privadas: Certificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente (no mayor a 30 días).
  - b. Para IES Públicas: Copia del acto administrativo de creación, decreto de nombramiento y acta de posesión del Rector.
3. **Acreditación Institucional de Alta Calidad:** Copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional, donde conste la acreditación **institucional** (no de programas individuales), requisito exigido por la Ley 1904 de 2018.
4. **Copia del Documento de Identidad:** Del representante legal de la institución.
5. **Registro Único Tributario (RUT):** Actualizado conforme a la normativa de la DIAN para la vigencia 2026.

#### B. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

1. **Certificación de Pagos:** Certificado suscrito por el Revisor Fiscal o Representante Legal (según corresponda) que acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales durante los últimos cuatro (4) meses previos a la oferta, en cumplimiento del Art. 50 de la Ley 789 de 2002.

#### C. ANTECEDENTES Y REGISTROS DE LEY (VERIFICACIÓN DIRECTA)

La Entidad consultará estos registros; no obstante, el proponente debe manifestar su cumplimiento:

1. Certificado de Antecedentes Disciplinarios: Expedido por la Procuraduría General de la Nación (Persona Jurídica y Representante Legal).
2. Certificado de Antecedentes Fiscales: Expedido por la Contraloría General de la República (Persona Jurídica y Representante Legal).
3. Boletín de responsables Fiscales: Verificación de no inclusión según el Concepto 0013-2021 de la CGR.
4. Certificado de Medidas Correctivas (RNMC): Consulta de medidas correctivas del Representante Legal (Policía Nacional).
5. Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME): Verificación ante la Contaduría General de la Nación (Decreto 3361 de 2004).
6. Antecedentes Judiciales: Verificación de ausencia de interdicción de derechos y funciones públicas del Representante Legal.
7. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
8. Oferta Económica debidamente firmada por el oferente.
9. Compromiso Anticorrupción

**Nota sobre el RUP:** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, NO se requiere la

presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) para este proceso de mínima cuantía. La verificación de capacidad se realizará directamente con los documentos aquí enlistados.

## 2.18.2. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En virtud del principio de planeación y con el fin de garantizar que el futuro contratista cuente con la idoneidad técnica necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, la Asamblea Departamental del Magdalena establece el siguiente requisito habilitante de experiencia:

El proponente deberá acreditar mediante certificaciones la ejecución de por lo menos **dos (02) contratos** suscritos y terminados dentro de los últimos cinco (05) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

**Alcance:** El objeto o las obligaciones de dichos contratos deben estar relacionados con el acompañamiento técnico y administrativo en procesos de convocatoria pública o concursos de méritos para servidores públicos (Asambleas, Concejos o Congreso, entidades nacionales o departamentales).

**Valor:** La sumatoria de los contratos aportados no requieren exigencia de cuantía puede ser igual, inferior o superior al del contrato.

## 2.19. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con el procedimiento especial de **Mínima Cuantía** regulado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (que adicionó el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Asamblea Departamental del Magdalena aplicará el siguiente criterio de selección:

### **Criterio Único de Selección: Menor Precio**

La Entidad seleccionará la oferta que presente el **MENOR VALOR ECONÓMICO**, siempre que el proponente haya cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y financieros) y las condiciones técnicas exigidas en la invitación pública.

### **Procedimiento de Verificación:**

- La Asamblea organizará las ofertas presentadas en orden creciente, partiendo de la propuesta con el precio más bajo.
- Se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes únicamente del proponente que presentó el menor precio.
- Si este cumple con todos los requisitos, la Entidad le adjudicará el contrato mediante la **comunicación de aceptación de la oferta**.
- En caso de que el proponente con el menor precio no cumpla con las condiciones exigidas y su oferta sea rechazada, la Entidad procederá a verificar los requisitos del proponente que ocupe el segundo lugar en el orden de precios, y así sucesivamente.
- De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en esta modalidad de selección no hay lugar a la asignación de puntajes por factores técnicos o de calidad adicionales; la selección es estrictamente objetiva basada en la eficiencia económica.

## **CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA LA ASAMBLEA**

Por intermedio del comité de verificación de requisitos habilitantes rechazara las propuestas en la presente contratación cuando incurra en al menos una de las siguientes causales:

- Falta de capacidad jurídica: Cuando el proponente no acredite su existencia, representación legal o capacidad para contratar, o se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
- Inhabilidades e incompatibilidades: Cuando el proponente se encuentre incurso en causales establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
- Falta de cumplimiento de requisitos habilitantes: Cuando no se acrediten los requisitos mínimos de capacidad jurídica, técnica, financiera u organizacional exigidos en el proceso.
- Propuesta incompleta o inconsistente: Cuando la propuesta no contenga la totalidad de los documentos exigidos, presente omisiones sustanciales o inconsistencias que impidan su evaluación objetiva.
- Oferta económica no válida: Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial, sea artificialmente baja sin justificación suficiente, o presente errores que afecten su validez.
- No subsanación o subsanación indebida: Cuando el proponente no subsane dentro del término otorgado por la entidad o lo haga de manera incompleta o incorrecta, conforme a lo

dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

- Información inexacta o no veraz: Cuando se evidencie que la información suministrada no corresponde a la realidad, induce a error o carece de veracidad.
- Falta de firma o presentación indebida: Cuando la propuesta no esté debidamente firmada por el representante legal o no se presente en las condiciones establecidas en el pliego.
- Conflicto de intereses: Cuando se configure una situación que afecte la transparencia o imparcialidad del proceso.
- Incumplimiento de condiciones técnicas: Cuando la propuesta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la prestación del Servicio en cumplimiento del objeto a contratar.
- Presentación extemporánea: Cuando la propuesta sea presentada fuera del plazo establecido en el cronograma del proceso.
- Pluralidad indebida de propuestas: Cuando un mismo proponente, directamente o por interpuesta persona, presente más de una propuesta.

### OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS

La Asamblea Departamental del Magdalena, en aplicación de los principios de selección objetiva, economía, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, verificará que las ofertas económicas presentadas sean serias, consistentes y acordes con las condiciones del mercado. Se considerará que una oferta puede ser artificialmente baja cuando su valor resulte significativamente inferior al presupuesto oficial o a las demás ofertas presentadas, generando dudas razonables sobre su viabilidad técnica, económica o jurídica para la adecuada ejecución del contrato. En estos casos, la ASAMBLEA requerirá al proponente para que, dentro del término que se le señale, mínimo un DIA HABIL justifique el valor de su oferta, explicando de manera detallada los elementos que la componen, incluyendo, entre otros:

- La estructura de costos y gastos
  - La metodología de ejecución
  - Condiciones excepcionales favorables
  - Eficiencias operativas o economías de escala
- Analizada la información allegada, la ASAMBLEA podrá:
- a) Aceptar la justificación, cuando se evidencie que la oferta es viable y garantiza el cumplimiento del objeto contractual en condiciones de calidad.
  - b) Rechazar la oferta, cuando la justificación no sea suficiente o se evidencie riesgo de incumplimiento, afectación a la calidad del servicio o vulneración de los principios de la contratación estatal.
  - c) La decisión será adoptada mediante evaluación debidamente motivada, la cual será publicada en el SECOP II, garantizando los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva.

### CAUSALES DE DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO

La ASAMBLEA declarará desierto el proceso de selección mediante acto administrativo motivado, en los siguientes eventos:

- **Falta de pluralidad de oferentes:** Cuando no se presente ninguna propuesta o solo se presente una propuesta que no cumpla los requisitos habilitantes.
- **Propuestas no admisibles:** Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
- **Imposibilidad de selección objetiva:** Cuando no sea posible realizar una evaluación objetiva de las propuestas por inconsistencias, ambigüedades o falta de información.
- **Causales que impidan la selección:** Cuando sobrevengan circunstancias que hagan imposible la escogencia del contratista, conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.
- **Ofertas económicamente inconvenientes:** Cuando las propuestas superen el presupuesto oficial o no resulten favorables para la entidad desde el punto de vista técnico, económico o jurídico.
- **Errores en el proceso:** Cuando se evidencien fallas sustanciales en los estudios previos, pliegos de condiciones o en el procedimiento que afecten la legalidad del proceso.
- **Razones de interés público:** Cuando existan motivos de orden público, conveniencia institucional o necesidad del servicio que justifiquen la no continuación del proceso.

#### Regla de Desempate:

En caso de que se presenten dos o más ofertas con el mismo menor precio, la Entidad adjudicará a quien haya presentado la oferta primero en el tiempo, de acuerdo con la fecha y hora de cargue en la plataforma SECOP II.

## 2.20. ANALISIS DEL RIESGO

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Asamblea Departamental del Magdalena ha procedido a la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Para tal fin, se ha aplicado de manera estricta la metodología establecida en la "Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Este análisis busca mitigar eventos que, por su naturaleza, puedan alterar la normal ejecución de las etapas de admisión, aplicación de pruebas y consolidación de resultados para la elección del secretario(a) General, periodo institucional 2026.

Los riesgos identificados, su valoración de impacto y probabilidad, así como la parte encargada de su mitigación, se detallan en la matriz técnica que forma parte integral de este estudio previo.

CATEGORÍA Y RIESGO	IMPACTO / PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTRATEGIA DE MITIGACIÓN
JURÍDICO / SELECCIÓN Impugnación del proceso de elección	<b>ALTO</b> Media	Acciones de nulidad o tutelas por presunta vulneración al debido proceso o requisitos de la Ley 2200 de 2022	Asegurar la acreditación de alta calidad de la IES. Motivación exhaustiva de cada acto administrativo de etapa (admisión, resultados, antecedentes).
TÉCNICO / OPERATIVO Vulneración de la prueba de conocimientos	<b>MUY ALTO</b> Baja	Filtración o alteración de la batería de preguntas antes de la aplicación del examen presencial.	Protocolos de custodia estricta bajo responsabilidad de la IES. Acuerdos de confidencialidad con el equipo técnico evaluador.
TECNOLÓGICO Fallas en ciberseguridad	<b>ALTO</b> Media	Alteración de resultados en plataforma o filtración de datos sensibles de los aspirantes inscritos.	Uso de plataformas con cifrado SSL. Cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 Copias de seguridad (backups) diarias.
ADMINISTRATIVO Idoneidad del equipo técnico	<b>MEDIO</b> Baja	Personal asignado por la IES sin la formación o experiencia necesaria para la valoración de antecedentes.	Verificación previa de hojas de vida del equipo mínimo exigido en los estudios previos antes del inicio de ejecución.

### DESCRIPCIÓN DETALLADA

Item	1	2	3
Clase	Específico	Específico	General
Fuente	Interno	Interno	Externo
Etapas	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Operacional	Operacional	ambiental
Descripción	No cumplimiento en la ejecución oportuna del objeto contratado	Retraso en la Prestación del servicio	No realización de las etapas del proceso conforme al cronograma establecido por causas externas.
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora o Paralización de la prestación del servicio	no realización del evento en la fecha programada	retraso en la ejecución del contrato
Probabilidad	1	1	4
Impacto	3	2	3
Valoración	4	2	3
Categoría	Bajo	bajo	medio
¿A quién se le asigna?	Contratista	Entidad y contratista	Entidad y contratista
Tratamiento/Control a ser implementado	Suscripción de garantías.	revisión de las posibles causas	implementar plan de contingencia

<b>Impacto después del tratamiento</b>	<b>Probabilidad</b>	1	1	3
	<b>Impacto</b>	1	2	2
	<b>Valoración</b>	2	3	5
	<b>Categoría</b>	Bajo	bajo	Medio
<b>¿Afecta la ejecución del contrato?</b>		Sí	si	si
<b>Responsable por implementar el Tratamiento</b>		Entidad Estatal	Entidad Estatal	Entidad Estatal
<b>Fecha estimada en que se inicia el tratamiento</b>		Desde el inicio de la ejecución contractual	Desde el inicio de la ejecución contractual	ejecución
<b>Fecha estimada en que se completa el tratamiento</b>		Hasta que se termine la ejecución del contrato	Hasta que se termine la ejecución del contrato	terminación
<b>Monitoreo y revisión</b>	<b>Cómo se realiza el monitoreo</b>	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.	supervisión del contrato
	<b>Periodicidad</b>	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	Durante todo el proceso de ejecución del contrato.	permanentemente



**AMED JOSÉ ZAWADY PUPO  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**